



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. **22** DE **23 AGO. 1978** 19

"POR EL CUAL SE AMPLIA LA VIGENCIA DEL ACUERDO
No. 095 DE 1971"



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.

22

DE 1978

(23 AGO. 1978)

"POR EL CUAL SE AMPLIA LA VIGENCIA DEL ACUERDO No. 095 DE 1971"

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 4a. de 1913, y

C O N S I D E R A N D O :

- a) Que la Cooperativa de Habitaciones de los Empleados Municipales de Cali Ltda, logró a base de unidad de sus socios y en esfuerzo conjunto, construir la Urbanización "Los Cámbulos", buscando solución al problema de vivienda para sus afiliados trabajadores del Municipio de Cali, Emcali, Emsirva e Invicali.
- b) Que los empleados del Municipio de Cali, Emcali, Emsirva e Invicali que fueron favorecidos con lotes, con un gran esfuerzo y demostrando capacidad ahorrativa, construyeron o están construyendo sus casas en la Urbanización "Los Cámbulos", entrando a solucionar su respectivo problema de vivienda,

A C U E R D A :

Artículo 1o. - Los ex-empleados y empleados del Municipio de Cali, Emcali, Emsirva e Invicali que en lotes de su propiedad estén construyendo o hayan construido sus viviendas en la Urbanización "Los Cámbulos" (carrera 39 a la Avenida Tequendama, calles 9a. a 10) quedan exonerados del pago de impuesto predial y complementarios durante 4 años.

Artículo 2o. - Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

Dado en Santiago de Cali, a los nueve (9) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977)

EL PRESIDENTE,

[Firma]
PRESIDENCIA
LUIS FERNANDO LONDOÑO C.

EL SECRETARIO,

[Firma]
GABRIEL ORTIZ GORRES

SECRETARIA

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

"POR EL CUAL SE AMPLIA LA VIGENCIA DEL ACUERDO No. 095 DE 1971"

C e r t i f i c o :

Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así: primer debate, en la sesión del 18 de noviembre; segundo y tercer debates, en las sesiones del 7 y 9 de diciembre de 1977.


GABRIEL ORTIZ CORTES
Secretario


nms.



Municipio de Santiago
de Cali
Alcaldía

Enero 16 de 1978

Doctor
LUIS FERNANDO LONDOÑO C.
Presidente H. Concejo Municipal
Ciudad

REF: Objeción proyecto de Acuerdo "Por el cual
se amplía la vigencia del Acuerdo # 095 de 1971.

Envío al H. Concejo de Cali, el proyecto de Acuerdo de la referencia, por manifiestos vicios de ilegalidad.

El legislador al aprobar la ley 29 de 1963, tuvo dentro de sus motivaciones esenciales robustecer los fiscos de los municipios, evitando que desde las Asambleas o el Congreso de la República, se decretaran exoneraciones de impuestos que pertenecen a los distritos.

En el artículo 2o. de la citada ley, se conservan solamente las exoneraciones de entidades de beneficencia o salud pública.

En mi sentir es evidente que es a los Concejos a quienes corresponde decretar las exoneraciones impositivas, pero teniendo en cuenta que estas favorezcan a organismos sin ánimo de lucro, pues no sería justo que se marginara de la contribución a personas naturales o jurídicas, de aceptables ingresos económicos, porque ello constituiría un enriquecimiento sin causa, que no tiene asidero en la ley y mucho menos puede ser patrocinado por la administración.

Por las anteriores consideraciones, devuelvo debidamente objetado, el proyecto de Acuerdo en mención.

Dél señor Presidente atentamente,

ERNESTO GONZALEZ CAICEDO
ALCALDE DE CALI

Es fiel copia tomada de su original. Cali, agosto 21 de 1.978

STELLA VALDES CASTRO. Secretaria

SECRETARIA



Concejo Municipal
Municipio de Santiago de Cali

INFORME DE COMISION.

Honorables Concejales:

Hemos estudiado con detenimiento las objeciones presentadas por el señor Alcalde al Proyecto de Acuerdo "Por el cual se amplía la vigencia del Acuerdo No. 095 de 1971"

La Ley 29 de 1963 faculta a los Concejos Municipales y al Concejo Distrital para decretar exenciones o exoneraciones de los impuestos o contribuciones que por la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas les corresponde, de conformidad con las normas de los artículos 183 y 197 de la Constitución Nacional. En virtud de dicho artículo lo. de la citada Ley la facultad de exoneración radica en cabeza de los Concejo Municipales. -

Cuando el artículo 2o. de la citada Ley 29 de 1963 se refiere a entidades de beneficencia o asistencia pública, se concreta a la conservación de tales exoneraciones, por medio de Acuerdo, para entidades de beneficencia o asistencia pública, pero ello no quiere decir que solamente a estas entidades se le pueda decretar exoneraciones para los impuestos o contribuciones a que se refiere el artículo lo. de la ley 29 de 1963. -

En consecuencia, no es atendible la razón expuesta por el señor Alcalde en su pliego de objeciones cuando afirma que las exoneraciones se conservan solamente a entidades de beneficencia o de asistencia pública. -

En cuanto al espíritu del Proyecto de Acuerdo objetado, es bien sabido que la Urbanización Los Cármbulos se construyó por la Cooperativa de Habitaciones de los Empleados Municipales de Cali, sin ánimo de lucro y como una contribución a la solución del problema de vivienda para sus afiliados, integrados por trabajadores del Municipio de Cali, de Emcali, Emsirva e Invicali, todos servidores de la entidad municipal.

Naturalmente que para la correcta aplicación del proyecto de Acuerdo objetado, los ex-empleados y empleados del Municipio o de los diferentes institutos descentralizados, deberán acreditar su condición de tales con la respectiva certificación de la oficina de personal del municipio o de las entidades descentralizadas a que se refiere el Acuerdo, para poder ser acreedoras a la exoneración respectiva. -

El proyecto de Acuerdo objetado tiende a ampliar la vigencia del Acuerdo No. 095 de 1971, por 4 años más a fin de que los beneficiados gocen de la exoneración por 10 años que es el plazo limitante permitido por el párrafo del Artículo 5o. de la Ley 29 de 1963. -

En consecuencia y como la ley no limita la autorización a los Concejos Municipales para decretar exoneraciones, consideramos infundadas las objeciones del señor Alcalde y solicitamos devolver, para su sanción, el proyecto de Acuerdo "Por el cual se amplía la vigencia del Acuerdo No. 095 de 1971", por encontrarse dentro del marco de la Constitución y de la Ley. -

Vuestra Comisión,

CARLOS MUÑOZ P.

GERMAN ROMERO T.

ARTURO PELAEZ M.



Concejo Municipal
Municipio de Santiago de Cali

El anterior informe de Comisión fué leído y aprobado por el honorable;
Concejo en la sesión del día 18 de Agosto de 1.978.

Cali, Agosto 21 de 1.978

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
Stella Valdes Castro
STELLA VALDES CASTRO
Secretaria
SECRETARIA

Cali, 22 AGO. 1978

Recibido en la fecha, va al Despacho del Señor Alcalde, el anterior

ACUERDO No. 22

LUIS FERRER DE TOWAR DIAZ
Oficial Director de Archivo



ALCALDIA

Cali 23 AGO. 1978

PUBLICAR SE DEBE EN EL BOLETIN DE CALI

ERNESTO GONZALEZ CAICEDO
ALCALDE DE CALI

GERARDO ZUNIGA SANCHEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

PIEDAD VAR LA MARMOLEJO
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

ARMANDO APARICIO CONDE
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

RAUL ALBERTO SUAREZ FRANCO
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTES

LUIS ALBERTO GOMEZ LOPEZ
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

OSCAR ZAMORANO SOLOZANGA
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

CIRO EDGARDO CORTES VILLEGAS
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Cali, 23 AGO. 1978

En la fecha fué publicado por bando el anterior

GERARDO ZUNIGA SANCHEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.